

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 15 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que una funcionaria del Fondo Nacional del Ahorro a través de correo electrónico corporativo, allegó solicitud de información sobre la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, de igual manera existen depósitos judiciales pendientes de pago. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1677

Proceso:	Alimentos
Radicación:	19001-31-10-002-2003-00115-00
Demandante:	Olga Patricia Varón Marín CC No. 34.557.340
Demandado:	Luis Carlos Úsuga Martínez CC No.4.694.115

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La señora ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR, auxiliar 1 de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, desde su correo corporativo: angonzalezc@fna.gov.co, remite solicitud de información tendiente a que se resuelvan las siguientes inquietudes:

1. Si el estado de medida ya se encuentra levantada, es importante que nos remita oficio solicitando el levantamiento de la medida.
2. En caso de que la medida se encuentre activa, agradecemos actualizar la siguiente información:
 - 2.1. Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.
 - 2.2. Número de proceso: Que contenga los 23 dígitos
 - 2.3. Tipo de embargo: Alimentos o Ejecutivo
 - 2.4. Número de la cuenta Judicial: Para trámites de pagos al Juzgado, cuando corresponda.
 - 2.5. Porcentaje de la medida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - 2.6. Datos del Demandante: Según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - 2.6.1. Tipo de identificación
 - 2.6.2. Número de identificación
 - 2.6.3. Nombre completo

Bea

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, habida cuenta que la realiza una funcionaria del Fondo Nacional del Ahorro, entidad encargada de hacer cumplir la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, se procederá a dar respuesta al requerimiento, la cual se consignará en la parte resolutive siguiente, para que por secretaria se oficie a la entidad poniendo en conocimiento cada uno de los puntos requeridos.

De la revisión del proceso se tiene que mediante providencia del 2 de octubre de 2013 se decretó el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, por lo tanto, se canceló el impedimento que tenía el demandado LUIS CARLOS USUGA MARTINEZ para salir del país, así como el embargo del 12.5% del sueldo y prestaciones sociales devengados por el citado señor.

Ahora bien, aparecen consignados a órdenes de este despacho judicial los siguientes depósitos judiciales, situados bajo código uno (1):

Número	Valor	Fecha de constitución	Consignante
469180000258502	1.320.236,06	05/02/2010	Fondo Nacional de Ahorro
469180000263335	335.439,24	06/04/2010	Fondo Nacional de Ahorro
469180000290595	340.662,35	02/02/2011	Fondo Nacional de Ahorro
469180000328142	356.413,35	14/03/2013	Fondo Nacional de Ahorro
469180000358455	394.974,10	19/02/2013	Fondo Nacional de Ahorro
469180000392222	414.059,76	31/01/2014	Fondo Nacional de Ahorro

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, que en el capítulo IV, artículo 29 expresa: *“Depósitos judiciales no reclamados. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*, se ordenará su prescripción conforme a los lineamientos del del mismo acuerdo.

Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR por secretaria al Fondo Nacional del Ahorro, dirigido a la señora Sra. ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR al correo electrónico corporativo: angonzalezc@fna.gov.co, informándole que en el proceso que nos ocupa se decretó el desistimiento tácito de la demanda y se cancelaron las medidas cautelares decretadas. Remítase copia de la providencia 933 del 02 de octubre de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la plataforma del portal Web Transaccional del Banco Agrario, se realice la prescripción de los siguientes depósitos judiciales, conforme a lo reglado por el Acuerdo PCSJ21-11731.

469180000258502	1.320.236,06	05/02/2010	Fondo Nacional de Ahorro
469180000263335	335.439,24	06/04/2010	Fondo Nacional de Ahorro
469180000290595	340.662,35	02/02/2011	Fondo Nacional de Ahorro
469180000328142	356.413,35	14/03/2013	Fondo Nacional de Ahorro
469180000358455	394.974,10	19/02/2013	Fondo Nacional de Ahorro
469180000392222	414.059,76	31/01/2014	Fondo Nacional de Ahorro

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 162 del día 16/09/2022.

Ma. Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b9541e459a7f4ea22f8e97ea36522e17b10e7a1afda8a7bf4d9d35d68d69f**
Documento generado en 15/09/2022 10:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>